



Resolución Ministerial N° 358-2012-MC

Lima, 17 SET. 2012

Visto, el Informe N° 542-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 03 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2012-D-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 04 de junio de 2012, se conformó la Comisión encargada de llevar a cabo la transferencia de cargo del Director del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque y Jefe de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

Que, la citada Comisión emitió el Informe Técnico Especial de la Comisión de Transferencia sobre el supuesto Proceso de Convocatoria CAS de la Unidad Ejecutora 005 "Naylamp Lambayeque" para el año 2012, de fecha 28 de junio de 2012, en el cual concluye, en relación a la Dirección Ejecutiva, que: i) se han encontrado Resoluciones Directorales que no cuentan con la documentación sustentatoria que motiva su emisión, ii) no se han encontrado, en su totalidad, los Contratos de Locación de Servicios suscritos en el presente año y los que fueron encontrados, se suscribieron después de haberse iniciado el servicio, iii) se efectuaron actos administrativos de forma irregular con relación a los contratos CAS y las Adendas respectivas suscritas en los años 2011 y 2012 y iv) se habría adulterado el número de Resoluciones Directorales para justificar actos administrativos, suscritas por el ex Director Ejecutivo;

Que, en mérito al Informe Técnico Especial antes citado, mediante Resolución Directoral N° 048-2012-DPENL-VMPCIC/MC, de fecha 28 de junio de 2012, se resolvió: i) declarar la nulidad del proceso de convocatoria CAS, contenido en las Resoluciones Directorales N° 140-2011-D-PENL-VMPCIC-MC y N° 166-2011-D-PENL-VMPCIC-MC, por contravenir la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento y modificatorias, y por omitir los requisitos de validez para generar un Contrato Administrativo de Servicios con arreglo a ley, infringiendo los principios de legalidad y debido procedimiento; y ii) dejar sin efecto los Contratos Administrativos de Servicios suscritos como resultado del citado proceso;

Que, mediante Oficio N° 357-2012-D-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 02 de julio del 2012, el Director de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque remite al Despacho Ministerial la Resolución Directoral N° 048-2012-DPENL-VMPCIC/MC, la cual fue derivada a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, el numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 542-2012-OGAJ-SG/MC concluye que la nulidad del proceso de convocatoria CAS, contenido en las Resoluciones Directorales N° 140-2011-D-PENL-VMPCIC-MC y N° 166-2011-D-PENL-VMPCIC-MC, debió ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto, que en este caso es el Titular del Ministerio de Cultura;

Que, bajo este contexto, la Resolución Directoral N° 048-2012-DPENL-VMPCIC/MC adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, dado que incumplió uno de los requisitos de validez, la competencia, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11° y 202° de la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los emisores del acto inválido;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en consecuencia, dado que la Resolución Directoral N° 048-2012-DPENL-VMPCIC/MC adolece de vicios insubsanables, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 048-2012-DPENL-VMPCIC/MC, de fecha 28 de junio de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General efectuar las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, de quien emitió la Resolución Directoral N° 048-2012-DPENL-VMPCIC/MC, ante lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

